

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00040**-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ELIETH JERALDYNE GARCÍA ARIZA en representación de su menor hijo J.D.D.G.
EJECUTADO : GABRIEL ALFONSO DIAZ MALDONADO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ELIETH JERALDYNE GARCÍA ARIZA en representación de su menor hijo J.D.D.G., por conducto de apoderada judicial, contra el señor GABRIEL ALFONSO DIAZ MALDONADO, a través del cual solicita como medida cautelar la prohibición de la salida del país del ejecutado, así como, la inscripción del señor DIAZ MALDONADO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). A este respecto el Despacho se pronunciará de la siguiente manera:

Atendiendo que, la Ley 2097 de 2021 crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y que en su artículo 3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo. (Subrayado fuera de texto original).

Se observa con los anexos de la demanda que, los alimentos provisionales fueron fijados por vía administrativa ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Valledupar 2, por lo que, de acuerdo a la norma arriba reseñada, este Despacho Judicial no podría ejecutar la solicitud impetrada para realizar la respectiva inscripción del ejecutado, el señor GABRIEL ALFONSO DIAZ MALDONADO, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) por no haber conocido del proceso de alimentos; además, teniendo en cuenta que, las comisarías y defensorías son entidades que pueden iniciar sesión en el sistema para inscribir, actualizar información o cancelar una obligación alimentaria, en virtud de la Ley 2097 de 2021, será ante el defensor de familia que se deba peticionar dicha solicitud de inscripción ante el REDAN.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

En lo referente a la prohibición de la salida del país del ejecutado, es menester aportar la cédula de ciudadanía del mismo a fin de materializar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Se abstiene el Despacho de ordenar la medida concerniente en restringir la salida del país del ejecutado, hasta tanto sea aportada copia del documento de identidad del mismo.

SEGUNDO. – NIEGUESE la solicitud concerniente en inscribir al demandado en el REDAM, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f625e52b1312b7c42d7c7bb6575325aee3574c5a9a4bf8e0ada26df09457596a**

Documento generado en 20/03/2024 12:31:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>